

LISTADO DE ESTADO No. 111

NO. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA DE AUTO	CUADERNO
523563105001-2021-00163-00	ORDINARIO LABORAL	ANA LUCIA NASTAR BENAVIDES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA POLO y EDISON CARLOS ORTÍZ BURBANO Y OTRA	ADMITE DEMANDA SUBSANADA	15/10/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DE 2001 ART. 20 SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA EN LA FECHA 19/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M., Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
SECRETARIA

NOTA: SEÑORES USUARIOS SI DESEAN QUE SE LES REMITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL A TRAVÉS DE SU CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO, FAVOR COMUNICARSE CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE CONTACTO, SECRETARIA: Dra. LINDA JARAMILLO CELULAR 315-299-9642, ESCRIBIENTE: Dr. JOSE FERNANDO ATIZ 318-610-9439.

↓ **PROVIDENCIAS** ↓



SECRETARÍA: 15 de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez con la corrección de demanda efectuada por la parte actora. Sírvasse proveer.

LINDA CAROLINA JARAMILLO MENDEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IPIALES

Referencia: ORDINARIO LABORAL No. 5235631050012021-00163-00

Demandante: ANA LUCIA NASTAR BENAVIDES

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA POLO y EDISON CARLOS ORTÍZ BURBANO Y OTRA

Ipiales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Conforme da cuenta secretaría del juzgado dentro del término previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la apoderada de la demandante presentó escrito de corrección de demanda, con el cual se subsanan los aspectos advertidos en auto que antecede, cumpliendo así con los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y los previstos en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, lo cual posibilita su admisión.

En razón a que la parte actora dirige su demanda en contra de los herederos indeterminados de los causantes MARIA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO, se ordenará el emplazamiento, para lo cual se acudirá a lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. del P. C. aplicable por analogía en materia laboral.

Así mismo, se solicitará a los demandados HUGO ALBERTO ORTIZ POLO, LUIS ALFREDO ORTIZ POLO, ANA LUISA ORTIZ POLO y MARÍA ELENA ORTIZ POLO, para que junto con la contestación de demanda alleguen copia de su respectivos registros civiles de nacimiento que acrediten su condición de herederos de los causantes MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por la señora ANA LUCIA NASTAR BENAVIDES por intermedio de apoderada judicial, en contra de: **a)** HEREDEROS DETERMINADOS de MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO, señores HUGO ALBERTO ORTIZ POLO, MYRIAM ANA ORTIZ DE VELA, LUIS ALFREDO ORTIZ POLO, ANA LUISA ORTIZ POLO, MARIA ELENA ORTIZ POLO Y EDISON FERNANDO ORTIZ POLO; **b)** MYRIAM ANA ORTIZ DE VELA y **c)** Herederos indeterminados de los causantes MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO.

SEGUNDO. IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia de conformidad con lo normado en los artículos 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a los demandados conforme a lo previsto en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los lineamientos del Código General del Proceso, o conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, con la observancia de los requisitos que trae el mencionado decreto y acorde con lo dispuesto en sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.

Con la notificación córrase traslado del escrito de demanda y anexos por el término de diez (10) días, para que contesten por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Adviértase que en el escrito de contestación deberán suministrar el correo electrónico que elijan para los fines del proceso, a través del cual se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020. Información que igualmente deberán suministrar respecto del apoderado que designen, testigos, peritos o cualquier tercero que consideren deba ser citado al proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el trámite del proceso y de las audiencias se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo establece el citado Decreto legislativo y Acuerdos PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Junto con la contestación los demandados HUGO ALBERTO ORTIZ POLO, LUIS ALFREDO ORTIZ POLO, ANA LUISA ORTIZ POLO, MARIA ELENA ORTIZ POLO allegarán copia de su respectivo registro civil de nacimiento que acredite su condición de herederos de los causantes MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO

CUARTO. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de los causantes MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO, siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, concordado con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, aplicable a la jurisdicción ordinaria especialidad laboral en términos de lo previsto en el artículo 1º del mencionado decreto

QUINTO. Designar como Curador ad litem de los herederos indeterminados de los causantes MARÍA TERESA POLO GUIJARRO DE ORTIZ y EDISON CARLOS ORTIZ BURBANO al abogado FRANCO MILLER IPIAL IPIAL, identificado con C.C. No. 1.085.923.197 de Ipiales (N) y portador de la T. P. N° 275.681 del C. S. de la J. Comuníquese su designación a través del correo electrónico que registre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN ALICIA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmen Alicia Salazar Montenegro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ipiales - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c8d6af3e4708fcc706e519f8a9b5b5322576cba1858682dfafb40e1a9f13fd

Documento generado en 15/10/2021 03:42:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**